

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 031

Callao, 25 de Agosto de 2020

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2020, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE de fecha 15 de mayo de 2020, de la Dirección Técnica de Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 153 – 2020 – DIRESA / GRC / DIRESA / DAURM de fecha 15 de mayo de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Memorandum N° 255 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 15 de mayo de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1331 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 21 de mayo de 2020, de la Oficina de Logística de DIRESA CALLAO, el Memorando N° 105 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 22 de mayo de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Memorando N° 886 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 22 de mayo de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1502 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 11 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1529 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 15 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Memorando N° 136 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 15 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Memorando N° 148 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 19 de junio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1590 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 23 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 577 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 24 de junio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Memorandum N° 380 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 16 julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 040 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID / DAURM / ET de fecha 14 de julio de 2020, del Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 233 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha 15 de julio de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 652 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 20 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Oficio N° 2291 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 20 de julio de 2020, de la DIRESA CALLAO, y el Informe N° 528 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 29 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y, el Dictamen N° 009 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020, de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley N° 27680 – Ley Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en su Artículo 191º dispone que: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...)”*;

Que, en los Artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del



Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14º de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15º de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37º que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(…) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el inciso e) del Artículo 60º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el de *“Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social”*;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria:** 1.1 *Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.* 1.2 *En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”*; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: *“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”*;

Que, con Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional:** *Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”*;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 046 – 2020 – PCM de fecha 18 de marzo de 2020, se hace precisiones del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, señalando en su Numeral 4.2. la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de prestación médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud;

CERTIFICADO DE PRESTACIÓN
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, mediante Decreto Supremo N° 051 – 2020 – PCM, decreta la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM y N° 046 – 2020 – PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020”**;

Que, con Decreto Supremo N° 064 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y dicta otras medidas, señala en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, y N° 061 – 2020 – PCM y N° 063 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020”**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM y N° 064 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020”**;



Que, mediante Decreto Supremo N° 083 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y establece otras disposiciones, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM y N° 075 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020”**;



Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 de fecha 15 de setiembre de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018, y el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF de fecha 12 de marzo de 2019 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de marzo de 2019; cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la presente norma; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: **“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”**;

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, establece: **“Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo**

27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 “El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029 – 2020 de fecha de publicación 20 de marzo de 2020, señala en su Título III, Medidas para Reducir el Riesgo de Propagación del COVID – 19, entre ellas la **Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral** durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, para que puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID – 19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio, y la implementación de lo dispuesto se financian con cargo al presupuesto institucional de cada Pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, y en su Artículo 2 se identifica las “**Entidades Intervinientes y Plan de Acción:** Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones” aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;

VERIFICADO EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, con Decreto Supremo N° 012 – 2020 – SA, Decreto Supremo que modifica el Anexo I e incorpora Listados de Bienes y Servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, indicando lo siguiente en su Artículo 1: “(...) Modifíquese el Anexo I – “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo”;

Que, con Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección Técnica de Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, hace llegar el requerimiento de DISPOSITIVOS MÉDICOS – IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD con el fin de afrontar la pandemia decretada por la OMS del Coronavirus 2019 – COVID 19 presente en el Perú, por lo que se debe garantizar que el personal de salud de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención y las Sanidades Internacionales del ámbito de la DIRESA Callao cuenten con las medidas de bioseguridad adecuadas para el normal desarrollo de sus actividades ante la pandemia decretada;

Que, mediante Informe N° 153 – 2020 – DIRESA / GRC / DIRESA / DAURM de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite el Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE mediante el cual adjunta el requerimiento de DISPOSITIVOS MÉDICOS – IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD;

Que, con Memorándum N° 255 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, conteniendo las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes de Adquisición de Dispositivos Médicos, para su atención;

Que, por Informe N° 1331 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 21 de mayo de 2020, de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario para la “Adquisición de Mameluco Descartable Tallas M, L y XL”;

Que, mediante Memorando N° 105 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 22 de mayo de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario para la Adquisición de Mameluco Descartable Tallas M, L y XL, en atención al Informe N° 1331 – 2020 – GRC / DIRESA / OL;

Que, mediante Memorando N° 886 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 22 de mayo de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, otorga la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP), Nota N° 0000003022, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), en la Específica de Gasto 2.3.1.8.2.1, para la Adquisición de Mameluco Descartable solicitado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, ante la pandemia decretada por la OMS (COVID 19), por un monto de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles);

Que, por Informe N° 1502 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 11 de junio de 2020, la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación y trámite correspondiente de la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020;



DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con Resolución Directoral Nº 241 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 12 de junio de 2020, se resuelve aprobar la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020, a fin de incluir procedimientos;

Que, con Informe Nº 1529 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 15 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa Nº 003 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de “Mameluco Descartable Tallas M, L y XL”; por la suma de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando Nº 136 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 15 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, aprueba el expediente de Contratación Directa Nº 003 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de “Mameluco Descartable Tallas M, L y XL”; por la suma de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles);

Que, mediante el Memorando Nº 148 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 19 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas con carácter de MUY URGENTE, la emisión de correspondencia de la Conformidad de Ingreso de los Bienes: Mameluco Descartable Tallas M, L y XL;

Que, con Informe Nº 1590 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 23 de junio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, emite el Informe Técnico para la Aprobación de Contratación Directa Nº 003 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de “Mameluco Descartable Tallas M, L y XL”; por la suma de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 577 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 24 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, hace una serie de observaciones al Expediente de Contratación Directa Nº 003 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de “Mameluco Descartable Tallas M, L y XL”;

Que, por Memorándum Nº 380 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 16 julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, informa sobre la conformidad de ingreso de Mameluco Descartable Tallas M, L y XL, en atención al Memorando Nº 161 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 24 de junio de 2020;

Que, con Informe Nº 040 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID / DAURM / ET de fecha 14 de julio de 2020, el Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO remite con carácter de MUY URGENTE, la Conformidad de Ingresos de Mameluco Descartable Tallas M, L y XL;

Que, con Informe Nº 233 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha 15 de julio de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO informa sobre la Conformidad de Ingreso de Mamelucos Descartable Tallas M, L y XL;

Que, mediante Informe Nº 652 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 20 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, emite Opinión Legal respecto a la Contratación Directa Nº 003 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de “Mameluco Descartable Tallas M, L y XL”, por la suma de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles), incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19, en vía de regularización en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Oficio Nº 2291 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 20 de julio de 2020, la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Gobernador Regional, la Aprobación de la Contratación Directa Nº 003 – 2020 – DIRESA;

Que, mediante el Informe Nº 528 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 29 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que **resulta PROCEDENTE** la contratación directa para **“ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA**



M, L, XL)", bajo la causal de Emergencia, de conformidad al literal b), de numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF”;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”; Se evidencia que la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional recibe el expediente de contratación directa el 30 de julio de 2020 y conforme a la Guía de Remisión Remitente 002 – Nº 000358 obra que la primera recepción de los bienes y/o suministros por parte del Almacén de Medicamentos-Dirección Regional de Salud del Callao, se realizó el 20 de mayo de 2020;

Que, por Dictamen Nº 009 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020, la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, aprobar la Contratación Directa Nº 003 – 2020 – DIRESA para la ADQUISICIÓN DE MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA M, L, XL, por el monto de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles), vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:


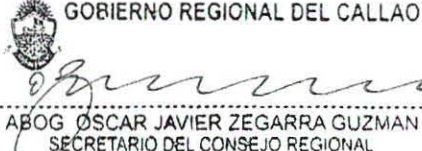
1. Aprobar el Dictamen Nº 009 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020 de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la Contratación Directa Nº 003 – 2020 – DIRESA para la ADQUISICIÓN DE MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA M, L, XL, por el monto de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles), vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente, por la Estructura Funcional Programática detallada en el Memorando Nº 886 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE/ GUPTO de fecha 22 de

mayo de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo, que deberán formar parte del presente Acuerdo de Consejo Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. Encargar a la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, para que a través de la Oficina de Logística realice todas las acciones pertinentes contenidas en la Contratación Directa, para el registro y publicación en el Portal SEACE y demás procedimientos conforme a Ley, bajo responsabilidad.
3. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
4. Advertir de los actuados, que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia (Guía de Remisión Remitente 002 – N° 000358), de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
6. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición. (Actos preparatorios y Ejecución Contractual).
7. Encargar a la Gerencia General Regional disponga las acciones de control y seguimiento a efectos que las contrataciones directas por emergencia sean de conformidad a Ley de Contrataciones del Estado.
8. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Roberto Eliazar Fernández Geldres
Consejero Delegado



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 009 – 2020 – GRC / CR – CAR

Callao, 17 de agosto de 2020

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE de fecha 15 de mayo de 2020, de la Dirección Técnica de Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 153 – 2020 – DIRESA / GRC / DIRESA / DAURM de fecha 15 de mayo de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Memorandum N° 255 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 15 de mayo de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1331 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 21 de mayo de 2020, de la Oficina de Logística de DIRESA CALLAO, el Memorando N° 105 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 22 de mayo de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Memorando N° 826 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 22 de mayo de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1502 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 11 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1529 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 15 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Memorando N° 136 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 15 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Memorando N° 148 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 19 de junio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1590 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 23 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 577 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 24 de junio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Memorandum N° 380 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 16 julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 040 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID / DAURM / ET de fecha 14 de julio de 2020, del Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 233 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha 15 de julio de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 652 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 20 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Oficio N° 2291 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 20 de julio de 2020, de la DIRESA CALLAO, y el Informe N° 528 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 29 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley N° 27680 – Ley Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en su Artículo 191° dispone que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...)";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en los Artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14º de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15º de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37º que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(...) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el inciso e) del Artículo 60º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el de *“Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social”*;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria:** 1.1 *Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.* 1.2 *En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”*; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: *“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”*;

Que, con Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional:** *Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”*;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 046 – 2020 – PCM de fecha 18 de marzo de 2020, se hace precisiones del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, señalando en su



Numeral 4.2. la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051 – 2020 – PCM, decreta la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM y N° 046 – 2020 – PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020”;**

Que, con Decreto Supremo N° 064 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y dicta otras medidas, señala en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, y N° 061 – 2020 – PCM y N° 063 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 075 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM y N° 064 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 083 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y establece otras disposiciones, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM y N° 075 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020”;**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 de fecha 15 de setiembre de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018, y el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF de fecha 12 de marzo de 2019 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de marzo de 2019; cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la presente norma; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, establece: “Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...)”;

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 *“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”*;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029 – 2020 de fecha de publicación 20 de marzo de 2020, señala en su Título III, Medidas para Reducir el Riesgo de Propagación del COVID – 19, entre ellas la **Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral** durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, para que puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID – 19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio, y la implementación de lo dispuesto se financian con cargo al presupuesto institucional de cada Pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: *“Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú”* y la relación de *“Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”*, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”**;

Que, con Decreto Supremo N° 012 – 2020 – SA, Decreto Supremo que modifica el Anexo I e incorpora Listados de Bienes y Servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, indicando lo siguiente en su Artículo 1: *“(…) Modifíquese el Anexo I – “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo”*;

Que, con Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección Técnica de Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, hace llegar el requerimiento de DISPOSITIVOS MÉDICOS – IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD con el fin de afrontar la pandemia decretada por la OMS del Coronavirus 2019 – nCoV presente en el Perú, por lo que se debe garantizar que el personal de salud de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención y las Sanidades Internacionales del ámbito de la DIRESA Callao cuenten con las



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

[Handwritten signature]

ABOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

medidas de bioseguridad adecuadas para el normal desarrollo de sus actividades ante la pandemia decretada;

Que, mediante Informe N° 153 – 2020 – DIRESA / GRC / DIRESA / DAURM de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite el Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE mediante el cual adjunta el requerimiento de DISPOSITIVOS MÉDICOS – IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD;

Que, con Memorandum N° 255 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO para su atención;

Que, por Informe N° 1331 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 21 de mayo de 2020, de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario para la "Adquisición de Mameluco Descartable Tallas M, L y XL";

Que, mediante Memorando N° 105 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 22 de mayo de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario para la Adquisición de Mameluco Descartable Tallas M, L y XL, en atención al Informe N° 1331 – 2020 – GRC / DIRESA / OL;

Que, mediante Memorando N° 886 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 22 de mayo de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, otorga la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP), Nota N° 0000003022, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), en la Específica de Gasto 2.3.1.8.2.1, para la Adquisición de Mameluco Descartable solicitado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, ante la pandemia decretada por la OMS (COVID 19), por un monto de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles);

Que, por Informe N° 1502 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 11 de junio de 2020, la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación y trámite correspondiente de la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 241 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 12 de junio de 2020, se resuelve aprobar la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020, a fin de incluir procedimientos;

Que, con Informe N° 1529 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 15 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 003 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de "Mameluco Descartable Tallas M, L y XL"; por la suma de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles);



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Memorando N° 136 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 15 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, aprueba el expediente de Contratación Directa N° 003 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de "Mameluco Descartable Tallas M, L y XL"; por la suma de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles);

Que, mediante el Memorando N° 148 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 19 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas con carácter de MUY URGENTE, la emisión de corresponder de la Conformidad de Ingreso de los Bienes: Mameluco Descartable Tallas M, L y XL;

Que, con Informe N° 1590 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 23 de junio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, remite el Informe Técnico para la Aprobación de Contratación Directa N° 003 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de "Mameluco Descartable Tallas M, L y XL"; por la suma de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 577 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 24 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, hace una serie de observaciones al Expediente de Contratación Directa N° 003 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de "Mameluco Descartable Tallas M, L y XL";

Que, por Memorandum N° 380 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 16 julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, informa sobre la conformidad de ingreso de Mameluco Descartable Tallas M, L y XL, en atención all Memorando N° 161 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 24 de junio de 2020;

Que, con Informe N° 040 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID / DAURM / ET de fecha 14 de julio de 2020, el Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO remite con carácter de MUY URGENTE, la Conformidad de Ingresos de Mameluco Descartable Tallas M, L y XL;

Que, con Informe N° 233 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha 15 de julio de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO informa sobre la Conformidad de Ingreso de Mamelucos Descartable Tallas M, L y XL;

Que, mediante Informe N° 652 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 20 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, emite Opinión Legal respecto a la Contratación Directa N° 003 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de "Mameluco Descartable Tallas M, L y XL", por la suma de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles), incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19, en vía de regularización en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Oficio N° 2291 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 20 de julio de 2020, la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Gobernador Regional, la Aprobación de la Contratación Directa N° 003 – 2020 – DIRESA;

Que, mediante el Informe N° 528 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 29 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que: "resulta **PROCEDENTE** la contratación directa para "**ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA M, L, XL)**", bajo la



causal de Emergencia, de conformidad al literal b), de numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF”;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”; Se evidencia que la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional recibe el expediente de contratación directa el 30 de Julio del 2020 y conforme a la Guía de Remisión-Remitente 002-N° 000358 obra que la primera recepción de los bienes y/o suministros por parte del Almacén de Medicamentos-Dirección Regional de Salud del Callao, se realizó el 20 de Mayo del 2020.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUN que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD:

DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional aprobar la Contratación Directa N° 003 – 2020 – DIRESA para la ADQUISICIÓN DE MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA M, L, XL, por el monto de S/. 226,240.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles), vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal




CERTIFICADO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

b, del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia (**Guía de Remisión-Remitente 002-N° 000358**), de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;*
3. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
4. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición. (Actos preparatorios y Ejecución Contractual)
5. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CÉSAR AUGUSTO VARGAS ARÉVALO
CONSEJERO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ROBERTO ELIAZAR FERNANDEZ GELDRES
Presidente de la Comisión de Administración Regional


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. JOHANNA SHIRLEY GUTIÉRREZ ALVARADO
CONSEJERA REGIONAL


CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO